

MESA DIRECTIVA

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Presidencia*

**Dip. Juan Carlos Barragán Velez**

*Vicepresidencia*

**Dip. Vicente Gómez Núñez**

*Primera Secretaría*

**Dip. Belinda Iturbide Díaz**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano**

*Presidencia*

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Guillermo Valencia Reyes**

*Integrante*

**Dip. Víctor Manuel Manríquez González**

*Integrante*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Integrante*

**Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtro. Fernando Chagolla Cortés**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Homero Merino García**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. María Guadalupe González Pérez**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

#### Primer Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
Y ADICIONA EL ARTÍCULO 105 DEL  
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE  
MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL  
DIPUTADO INDEPENDIENTE CARLOS  
ALEJANDRO BAUTISTA TAFOLLA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,  
Presidente de la Mesa Directiva del  
Congreso del Estado de Michoacán.  
Presente.

El suscrito, diputado Carlos Alejandro Bautista Tafolla, integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 105 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. A pesar de que constituye un problema creciente, la mayoría de los casos no son detectados por las madres y padres, y por ello no son denunciados, la detección de las infancias que fueron o está siendo víctima de abuso sexual depende de la comunicación que como padres y madres tengamos con ellos, de observar su cambio de comportamiento y brindarles la confianza para que puedan expresarse.

Los agresores sexuales que cometen delitos atroces en contra de nuestras infancias tienen que ser castigados, por su conducta que lastima y afecta su integridad.

Los agresores aprovechan la situación de vulnerabilidad de las infancias y las agresiones las cometen cuando están a solas con las niñas, niños y adolescentes, sin que haya testigos, imaginemos lo que sienten nuestras infancias ante estos ataques, miedo, angustia, culpa, al no comprender lo que pasa, pero saber que no está bien lo que les hacen, además de ser amenazados para que no digan lo que paso. Las agresiones sexuales se comenten en contra de las niñas y niños, común mente se piensa que las niñas corren más peligro, pero las cosas no son así, lamentablemente ambos están expuestos a una agresión.

El Fondo de las Naciones Unidas UNICEF advierte que la mayor parte de los casos judicializados arrojan que, los abusos son cometidos por conocidos y familiares, que acceden con facilidad a las infancias, los

abusos suelen reiterarse con el tiempo, durante meses e incluso años, antes de ser descubiertos.

El abuso sexual ocurre cuando niñas y niños son estimulados de forma sexual por parte del agresor un adulto conocido o desconocido. Esto implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño o la niña no entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo por temor y quedar paralizados por miedo.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el abuso sexual infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no comprende, sin su consentimiento. Las personas adultas aprovechan su condición de poder frente a las infancias imponiéndose sin que ellos puedan oponerse por la disparidad de la edad y la fuerza, en muchas ocasiones se acercan de forma inofensiva y conforme pasa el tiempo ganan su confianza y comenten conductas que los lastiman afectándolos emocionalmente, al invadir su cuerpo sin su consentimiento, exponiéndolos a un gran sufrimiento.

El abuso sexual contra las infancias es una de las peores formas de violencia. Las víctimas sufren un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral. Se daña su derecho a la intimidad, la privacidad y, principalmente, se vulnera el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos. Estos derechos se encuentran protegidos a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se tiene que decir aun que se nos estremezca el corazón, en nuestro país cualquier niño o niña puede ser víctima de abuso sexual, independientemente de su edad, género, etnia y nivel sociocultural, además que como padres y madres tenemos que estar muy pendiente de nuestros hijos e hijas, por que el agresor puede ser cualquier persona.

La iniciativa que hoy presento tiene como objetivo reformar el artículo 105 del Código Penal para que se encuentre acorde a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que en su artículo 106 último párrafo establece lo siguiente “No podrá declararse la caducidad ni la prescripción en perjuicio de niñas, niños y adolescentes”.

Razón por la que propongo que los delitos de abuso sexual y violación a menores de edad no prescriban, con ello se garantizara que ningún agresor camine libre

por las calles, que ningún agresor evada la justicia, saldemos la deuda que tenemos con nuestras infancias.

Redacción Actual:	Propuesta de Redacción:
<p><b>Artículo 105.</b> Imprescriptibilidad cuando el sujeto pasivo sea menor de edad En los casos de los delitos de Violación, Abuso Sexual, Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad y Contra la Libertad Personal que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, la acción y las penas serán imprescriptibles.</p>	<p>Artículo 105. Prescripción cuando el sujeto pasivo sea menor de edad en los casos de los delitos de Violación, Abuso Sexual, <b>hostigamiento y acoso sexual</b> y Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, serán imprescriptibles.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a consideración del Pleno la presente iniciativa con Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforma y adiciona el artículo 105 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 105.* Prescripción cuando el sujeto pasivo sea menor de edad en los casos de los delitos de Violación, Abuso Sexual, hostigamiento y acoso sexual y Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad, que hubiesen sido cometidos en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, serán imprescriptibles.

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 6 días del mes de febrero del año 2025.

Atentamente

Dip. Carlos Alejandro Bautista Tafolla



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)